

RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 177/2021.

RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Priscilla Franco Barba, Estefanía Padilla Martínez y Claudia García Hernández, quienes se ostentan como Presidenta y segundas secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, presentando con la firma electrónica del Poder Legislativo de Jalisco.	115-SEPJF

Las documentales se recibieron el diecisiete de enero de dos mil veintidós en la Oficina de Correspondencia Judicial y Certificación, a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hacen valer Priscilla Franco Barba, Estefanía Padilla Martínez y Claudia García Hernández, quienes se ostentan como Presidenta y segundas secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, en representación del Poder Legislativo de la entidad, en contra del proveído de quince de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en la controversia constitucional **177/2021**, por el que se admitió parcialmente el medio de control constitucional referido.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>1</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 51, fracción I<sup>3</sup>, y 52<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

<sup>1</sup>Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>2</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>3</sup>Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...).

<sup>4</sup>Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>5</sup>Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 177/2021.**

aplicación supletoria en términos del 1<sup>6</sup> de la citada Ley, se tienen por presentadas a las promoventes con la personalidad que ostentan<sup>7</sup>, designando delegados y autorizada, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como ofreciendo como pruebas la documental que acompañan, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto; y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hacen valer.**

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, córrase traslado a las demás partes con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga.**

Además, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o *e.firma*, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los requisitos ya citados.

A fin de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **177/2021**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

En otros términos, toda vez que el acuerdo impugnado es de contenido idéntico

---

<sup>6</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup>De conformidad con la documental que exhiben para tal efecto y en términos del artículo 39, numeral 1, fracción V de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, que establece:

**Artículo 39.**

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva: (...).

V. Representar jurídicamente al Congreso del Estado, a través de su Presidente y dos Secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa mas no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones; (...).

<sup>8</sup>**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 177/2021.

al recurrido en los diversos **134/2021-CA, 137/2021-CA, 11/2022-CA y 20/2022** respectivamente, derivados de las controversias constitucionales **135/2021 y 177/2021**, interpuestos por la Universidad de Guadalajara, por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Poder Ejecutivo Federal y se dictó por la misma Ministra Instructora, una vez concluido el trámite del presente asunto tórnese por conexidad este expediente \*\*\*\*\* ; con apoyo en los artículos 14, fracción II, párrafo primero<sup>9</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>10</sup> y 88, fracción III<sup>11</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal.

Con fundamento en el artículo 287<sup>12</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo; y dada la naturaleza e importancia de este asunto, en términos del diverso 282<sup>13</sup> de ese código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>14</sup> y artículo noveno<sup>15</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Poder Ejecutivo y a la Universidad de Guadalajara, todos del estado de Jalisco, así como al Poder

---

<sup>9</sup>**Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>10</sup>**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>11</sup>**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

<sup>12</sup>**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>13</sup>**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>14</sup>**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...)

<sup>15</sup>**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 177/2021.**

Ejecutivo Federal, a las cámaras de Diputados y Senadores, del Congreso de la Unión; y a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>16</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>17</sup>, y 5<sup>18</sup> de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la **Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Poder Ejecutivo y a la Universidad de Guadalajara, todos del estado de Jalisco**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas de la notificación practicada en auxilio de este alto tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para lo previsto en los artículos 298<sup>19</sup> y 299<sup>20</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 135/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>21</sup>, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este

---

<sup>16</sup>**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>17</sup>**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>18</sup>**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>19</sup>**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>20</sup>**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>21</sup>**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 177/2021.

Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con las razones actuariales correspondientes.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como escrito de agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva,** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 808/2022**, **por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **29/2022-CA**, derivado de la controversia constitucional **177/2021**, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Conste.  
PPG/DVH.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 29/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 106659

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T17:43:51Z / 01/02/2022T11:43:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b4 1c 00 21 60 7c 74 b4 ee e4 ac 90 e9 fb 03 83 b4 d5 1a a3 48 98 67 58 2b 7f d5 51 58 f1 65 17 93 ad dc 83 0f c2 9d d2 c1 0f c8 8f 2b 4d bd 0b 67 2b d3 bf 4e a8 ca 8a 89 07 04 10 a6 94 12 d4 f2 97 1e fc 0d 00 39 3c 50 42 7f 07 a4 5c 28 0f fd 12 f1 4f f1 5e 9a 94 23 7f 6c 48 ae fd 00 33 b1 db e2 96 83 75 d0 17 9d 2d 39 06 36 be c8 04 54 31 fb d3 74 27 96 69 d3 c8 24 d8 94 92 53 0e 19 8c cf e7 7e c0 5b b9 fa e4 fa 96 24 26 37 24 0d 14 e5 e2 e8 50 25 80 08 8f 73 3e df 61 15 01 3c 86 22 9d d0 ed ef 42 dc 2f 38 c6 ea d1 49 58 39 93 73 eb 8d 88 e1 d8 22 63 88 96 e9 60 3a 73 aa ca de c0 d7 5b bf 84 c0 48 ad a7 0a f4 ed 57 a1 2c 54 18 ad a7 42 b5 fb f4 f3 1f c7 f0 56 c5 45 be d9 7a d8 37 14 31 5c 43 a3 39 fd 38 d5 2f ce ea 68 ab 86 8b d1 48 b0 12 78 1c 28 07 be fb				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T17:43:51Z / 01/02/2022T11:43:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T17:43:51Z / 01/02/2022T11:43:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4403215			
	Datos estampillados	2662AB037AACED7B49D5A804B2261F782AD34F9DAFA2F30AFDEDE0E963EA0120			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2022T01:45:33Z / 27/01/2022T19:45:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	19 5e d1 3c 5b c5 d9 4b 59 3e ca 8e 92 c9 c5 06 9d 86 99 af d0 37 01 b7 66 f0 3f 6c a7 48 83 c8 3e ca 15 f8 22 ce ef 0b 7e 7b 73 30 49 10 0d bf 21 54 d8 8b c3 56 30 f9 0a 5f 74 1d af 82 d5 1d 89 8f d5 6d b4 53 49 0e b9 63 16 69 b2 21 48 f6 34 21 d5 0f e4 d4 5d 64 3b 6e 2f 06 dd 81 c9 ae ba 50 55 af 1a e3 ca 5b 9c 5f b5 92 b7 b4 e1 39 6f 0f 63 2e c0 51 cf f8 1e 5d a5 8a 92 03 e4 2f 47 4e 3f 66 d2 26 eb 1a ce 77 57 67 0e 54 bb d5 99 fe ac 79 6d 4d f9 bf 09 31 f1 66 82 49 7a d6 76 47 cd de d8 40 5c 92 1b 90 26 99 29 ec f8 ae ee fc dd b0 2d 47 b2 02 c7 d7 cc bc 2e ab 79 af a1 b5 59 77 20 b9 d7 a6 ec 4a 49 d8 61 70 c9 62 46 9f 42 0d 00 1c cb 4d 1f c8 bb ec 5f 00 5f bc 13 07 e0 1e 32 4a 7c 1f 07 8a 4f 75 f7 33 d0 47 7e ba 62 cc 40 95 76 e5 70 77 93 e5 83 05 46 8b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2022T01:45:33Z / 27/01/2022T19:45:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2022T01:45:33Z / 27/01/2022T19:45:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4393428			
	Datos estampillados	414D898A733F0DBBC2D7B67E5D63D563A1D73369A4716EE097859C9B0EC06B89			